

rán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia). El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Pedro José Sánchez Rivera, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a quince de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 16 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 612/2009. (PD. 3157/2009).*

NIG: 4109142C20090017914.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 612/2009. Negociado: 12.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento juicio verbal (desahucio por falta de pago) 612/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de doña Victoria Odriozola Martínez contra doña Begoña Arrabal Pliego sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Sevilla, a 15 de septiembre de 2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta Ciudad los presentes autos núm. 612/09 de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante doña Victoria Odriozola Martínez, representada por el Procurador de los Tribunales don Clemente Rodríguez Arce y defendido por el Letrado don Luis García Martínez de Simón, y de otra como demandada doña Begoña Arrabal Pliego, que no ha comparecido en autos.

##### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Victoria Odriozola Martínez contra doña Begoña Arrabal Pliego, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes respecto de la finca a que se hace referencia en el antecedente de hecho primero de esta Resolución y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de aquella de la misma, condenándola a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro de plazo de Ley la deje libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente, estimando íntegramente la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de nueve mil seiscientos ochenta euros con noventa y dos céntimos (9.680,92 €), más las rentas que se fueran devengando hasta la ejecución de esta Resolución (desahucio) y más los intere-

ses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Tercero de esta Resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta Resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Begoña Arrabal Pliego, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciséis de septiembre de dos mil nueve.- La Secretario.

*EDICTO de 14 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 215/1994. (PD. 3159/2009).*

NIG: 4109142C1994G000161.

Procedimiento: Ejecutivos 215/1994. Negociado: R.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procurador: Sr. Luis Escribano de la Puerta.

Contra: Don Francisco Sosa Ruiz, Rafael Rodas Torres e Industrias Metálicas Interland, S.L.

Procurador: Sr. Juan José Barrios Sánchez.

#### E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 215/1994 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Industrias Metálicas Interland, S.L., y Rafael Rodas Torres, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NÚM. 185/09

En Sevilla, a catorce de octubre de dos mil nueve.

La Sra. doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 215/1994 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Andrés Escribano del Vando, y de otra como demandados don Rafael Rodas Torres e Industrias Metálicas Interland, S.L., que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

##### F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución desahucada contra don Rafael Rodas Torres e Industrias Metálicas Interland, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de 6.010,12 € de principal más los intereses previstos en el artículo 6, en relación con el 58, de la Ley Cambiaria y Cheque y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.